

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACTA DE LA NONAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas del 19 de febrero de 2020, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **NONAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la M. en D. Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Encargada de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado y Servidor Público Habilitado; la Lic. Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; y el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES IDENTIFICADOS EN CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00050/SEGOB/IP/2020.

- I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

La Maestra en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Maestra en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

- III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES IDENTIFICADOS EN CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE SERÁN UTILIZADOS PARA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00050/SEGEGOB/IP/2020.

Sobre el particular, la Maestra en Derecho Rosario Arzate Aguilar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cedió el uso de la palabra al C. José Valentín Aguilar Garza, en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de esta dependencia, quien hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 20501000000000S/439/2020, de fecha 12 de febrero del año 2020, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado, la confirmación de la clasificación de información como Confidencial de los datos personales que aparecen en los *Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo Determinado* que serán utilizados para dar respuesta a la solicitud de información pública número 00050/SEGEGOB/IP/2020, al amparo de los argumentos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 6 de febrero del año 2020, se recibió en la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, un requerimiento relacionado con la Solicitud de Información Pública No. 00050/SEGEGOB/IP/2020, en la que el particular solicita lo siguiente:

"Deseo saber si la C. Mary Carmen Hernández Martínez, trabaja o trabajo en alguna Unidad Administrativa de la Secretaría General de Gobierno. De ser positiva la respuesta preciso saber el año de ingreso al servicio público y la fecha de baja o continuidad de la misma (tiempo efectivamente laborado), unidad administrativa de adscripción, nivel-rango y/o puesto que desempeña/ba, funciones, y sueldo, así como la modalidad de su contratación (documentos probatorios que indiquen la veracidad de la información como recibos de nómina, nombramiento, FUM)." (Sic)

- II. El 12 de febrero del 2020, mediante Oficio No. 20501000000000S/439/2020, el suscrito en calidad de Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, solicitó someter a consideración de este Comité, la clasificación de la información como Confidencial de los datos personales identificados en los *Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo Determinado* que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública en comento.
- III. El 19 de septiembre del año 2018, mediante acuerdo número SGG/CT/EX/51/05/2018 de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación de los datos personales contenidos en la base de datos personales denominada *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*, como información Confidencial.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 23, 44 fracción II, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XXI, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción I, 24 fracciones VI y XIV, 46 penúltimo párrafo, 47 último párrafo, 49 fracción II, 52, 86, 137, 143 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018, que clasifica como Información Confidencial la contenida en la base de datos personales denominada: *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*, y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

RAZONAMIENTOS

En el presente apartado es preciso destacar que la información que solicita el particular forma parte de la base de datos personales denominada *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*, sobre la cual existe un Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el número SGG/CT/EX/51/05/2018, de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo expuesto, a continuación, se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

- A. El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... Sistemas de Datos Personales

Artículo 35. *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador. ...].

Por esta razón, se generó el Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018 por el cual se clasificó como información confidencial los datos personales contenidos en los *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff* y, para el caso que nos ocupa, información que obra en los *Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo Determinado* que serán entregados al particular como respuesta a la Solicitud de Información No. 00050/SEGEOB/IP/2020, colmando de esta manera los supuestos considerados por el marco normativo descrito con anterioridad.

- B. Los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expidió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el 8 de mayo de 2013, en su artículo 1, hace una clasificación de los datos personales enunciativa más no limitativa, de la siguiente forma:

[... Artículo 1 Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

II. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros; ...].

Por esta razón, la información que se proporcionará al particular encuadra en las categorías de *Datos de identificación y laborales*, considerados como datos personales, por lo que debe protegerse su difusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo cuarto párrafo segunda fracción, de la Constitución

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en las leyes General y Local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- C. Finalmente, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con los servidores públicos que en ella laboran, como aquella que obra en el expediente de personal, cuando en un documento se encuentren información pública e información susceptible de clasificarse, se entregará el mismo en versión pública, testando partes o secciones, toda vez que su divulgación violentaría derechos fundamentales de las personas y nada aportaría a la transparencia y el acceso a la información pública, por lo que se considera pertinente entregar en versión pública los documentos denominados *Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado*, documento que acredita la relación laboral que tenía la C. Mary Carmen Hernández Martínez con esta Dependencia.
- D. En tal razón, los datos que serán testados en el mencionado documento son: nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, número de credencial para votar, domicilio particular y teléfono fijo y celular, atendiendo a los razonamientos siguientes:

1) Nacionalidad:

La nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su divulgación afectaría su esfera de privacidad, llegando al punto de poder ser víctima de discriminación.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, al identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, dicho atributo de la personalidad es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2) Edad y fecha de nacimiento:

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual se considera que es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, al ser considerada una característica física.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Sobre el particular, el artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señala que se entenderá por datos personales, de manera enunciativa y no limitativa, aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que se relacione con sus características físicas.

Para el caso que nos ocupa, cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de un cargo o función, ésta tendrá el carácter de confidencial, contrario a aquellos casos en los que se establece como requerimiento de ingreso, situación no aplicable al presente asunto.

Al respecto, sirva lo preceptuado en el Criterio 018-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica:

"Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes.

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria.- Alonso Lujambio Irazábal.

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias-Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso - Gómez Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal."

3) Sexo

El INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4) Estado Civil:

El estado civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco, que establece derechos y deberes.

El Código Civil del Estado de México en su artículo 2.3, lo dispone como un atributo de la personalidad, dato que debe protegerse ya que la legislación en la materia considera la vida familiar, como información susceptible de protegerse.

5) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

La dogmática señala que el RFC son las siglas del Registro Federal de Contribuyentes, una clave única que el Gobierno utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y jurídicas colectivas (empresas) que realizan una actividad económica en nuestro país, por medio de la cual la autoridad fiscal es capaz de conocer puntalmente la actividad económica que cada contribuyente desarrolla y con quién.

Por lo que, al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, ubicándolo en un estatus de vulnerabilidad.

Esta postura se fortalece con el Criterio 9-09 emitido por el INAI, que indica lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento,

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

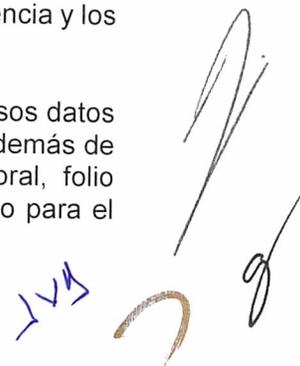
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen su RFC en cumplimiento a una obligación fiscal con el propósito de realizar operaciones y actividades de naturaleza tributaria, dicho registro contiene algunas letras del nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable y que, por tanto, debe darse el tratamiento de información confidencial.

6) Número de Credencial para Votar

En la resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de reconocimiento óptico de caracteres conocido como OCR (del inglés *Optical Character Recognition*), localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

Como ha quedado anotado, la credencial para votar tiene impresos datos confidenciales como los descritos en el párrafo que antecede, además de contener información adicional como: identificación geo-electoral, folio electoral, consecutivo nacional, código de barras oculto, espacio para el



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

marcado del voto, todos ellos, elementos de seguridad exclusivos de cada persona, mismos que al ser entregados servirían para la localización del individuo, información que por su propia naturaleza es considerada como confidencial.

7) Domicilio particular:

El domicilio particular o dirección, es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, el número, poblado, colonia, localidad, sección, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de la persona y, por tanto, se considera información de carácter confidencial.

A continuación se transcribe el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación al domicilio, el cual resulta ilustrativo para el análisis que nos ocupa:

"INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. *El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad.

Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

8) Número de teléfono fijo y celular:

El Catálogo de Datos Personales elaborado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales del Gobierno de la República, señala que se trata de un dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Al respecto, en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto por los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

En este contexto, considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno más íntimo, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos garantizar al Titular de la información que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018, que clasifica como Información Confidencial la contenida en la base de datos personales denominada: *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*, y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/90/EX/01/2020.- Se aprueba por unanimidad de votos confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial del Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, emitido en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el 19 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- SGG/CT/90/EX/02/2020.- Se aprueba por unanimidad de votos entregar en Versión Pública los documentos denominados *Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado* que se utilizarán para dar respuesta a la Solicitud

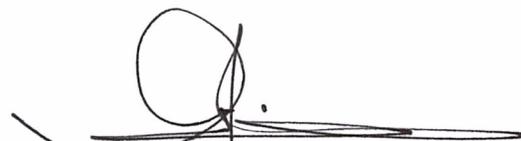
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

de Información Pública No. 00050/SEGEOB/IP/2020, suprimiendo los apartados de nacionalidad, edad, sexo, estado civil, RFC, fecha de nacimiento, número de credencial para votar, domicilio particular y teléfono, por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia notificar al particular la respuesta correspondiente en los términos preceptuados por el presente Acuerdo.


M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO, RESPONSABLE
DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES